

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
12 de Febrero de 2021
Alcance Nueve
Núm. 06



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_feb_12_alc9_06

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Acuerdo General número 2/2020 que conjuntamente adoptan el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por el que se autorizan las notificaciones electrónicas mediante el uso de la Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo (FEJEH).	3
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Lineamientos de la notificación por medio del sistema de notificaciones electrónicas judiciales.	7
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Acuerdo general número 14/2021 por el que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de sentencias definitivas firmes de expedientes judiciales.	15
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Acuerdo general 16/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por el cual se reanudan los plazos y términos procesales, las labores presenciales, y se actualizan los lineamientos y medidas que deben observarse en la continuación de las actividades oficiales durante la pandemia generada por el virus sars-cov2 conocido como covid 19, (fase 2)	22





Acuerdo General número 2/2020 que conjuntamente adoptan el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por el que se autorizan las notificaciones electrónicas mediante el uso de la Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo (FEJEH); al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece en su artículo 26 que el Poder del Estado para el ejercicio de sus funciones se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
2. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia y jueces del fuero común, en el Consejo de la Judicatura y en un Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en atención a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; y tiene a su cargo el desempeño de la función jurisdiccional, en los asuntos del fuero común, lo mismo que en los del orden federal, en los casos que expresamente traten las leyes, así como la función no jurisdiccional y administrativa; correspondiéndole observar las normas relativas a los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en la aplicación de las leyes en los asuntos jurisdiccionales en materia civil, familiar, mercantil, penal, especializada en justicia para adolescentes, fiscal, administrativo y de responsabilidades administrativas del fuero común, así como en materia federal cuando las leyes lo faculten;
3. En términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias es conveniente que el Poder Judicial del Estado de Hidalgo emita las disposiciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos; sin menoscabo de generar certeza a las partes dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos que se sustancian interna y externamente en los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos, especialmente en materia de notificaciones mediante el uso de medios electrónicos;
4. En este mismo sentido, el artículo 6° párrafo tercer y apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación, así como a integrar a la población a la sociedad de la información y del conocimiento.
5. El Consejo de la Judicatura Federal, mediante Acuerdo General número 12/2020, reguló la integración y trámite del expediente electrónico, en el cual consideró que la falta de regulación expresa en torno a la utilización de medios electrónicos no impide que su tramitación se haga utilizándolos, pues el Consejo cuenta con una facultad amplia para regular los "expedientes electrónicos", y porque la evolución del derecho de acceso a la justicia exige que su tutela comprenda el uso de tecnologías de la información y comunicación. Adicionó, que en el caso de notificaciones electrónicas respecto de las materias que carecen de regulación expresa al respecto, sus leyes supletorias permiten tener por hechas las notificaciones cuando las partes se ostenten sabedoras de una providencia, lo cual se logra incuestionablemente mediante el sistema de notificaciones electrónicas, cuya premisa esencial es que sean las propias personas justiciables

quienes expresamente soliciten dicho esquema, en el entendido de que la justicia no puede seccionarse, de modo que resulta fundamental que funcione por igual en todos los asuntos, sin que existan ámbitos en los que la tecnología no facilite el acceso a la misma y en otros en los que ello sea así.

6. Por cuanto hace a las legislaciones adjetivas que rigen los procedimientos competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se puede advertir, de forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:
 - I. En materia civil el artículo 110 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo establece que las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por lista, por edictos, por correo, por telégrafo, por oficio o por cualquier medio electrónico si lo hubiere a juicio del juez.
 - II. Por cuanto hace a la materia familiar, el artículo 77 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo indica que las notificaciones se harán personales, por instructivo, por lista, por edictos, por correo o por telégrafo, o por cualquier medio electrónico cuando así lo soliciten las partes.
 - III. En relación a la materia penal del sistema acusatorio el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales contempla como medios de notificación el fax y correo electrónico, aunado a que refiere igualmente que se podrá notificar a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes.
 - IV. En relación a la materia laboral, los artículos 739 y 739 ter de la Ley Federal del Trabajo hacen referencia a la posibilidad de realizar notificaciones por vía electrónica a las partes que expresamente así lo soliciten y que previamente hayan obtenido la firma electrónica.
 - V. En la materia mercantil tratándose de concursos mercantiles, la ley prevé expresamente la posibilidad de recibir notificaciones electrónicas, tal como lo establecen los artículos 4 fracción III Bis y 23 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles. En los juicios ordinarios y en los de oralidad mercantil (cuya regulación legal alude a los expedientes electrónicos), la interpretación de las disposiciones que rigen los procedimientos respectivos, permite concluir la posibilidad de actuar mediante la utilización de medios electrónicos.
7. En el caso específico de las notificaciones electrónicas respecto de otras materias competencia de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, su tramitación podrá efectuarse siempre que la normatividad aplicable y supletoria no lo impida y de acuerdo a la legislación correspondiente.
8. Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 118 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura establecer las aplicaciones informáticas de gestión necesarias para que se cuente con un sistema integral de procesamiento de información de forma electrónica digital denominada Tribunal Virtual, el cual permite hacer uso de tecnologías de la información en la sustanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado, conforme a lo previsto en las normas aplicables, en el reglamento de la citada ley y en los acuerdos generales del Pleno.
9. Es así que la administración del Poder Judicial está encomendada al Consejo de la Judicatura y éste se auxiliará de la Dirección de Modernización y Sistemas, que tiene a su cargo proporcionar el soporte técnico necesario en materia de informática en todo lo referente a las actividades u operaciones correspondientes a la impartición y administración de justicia, susceptibles de ser sistematizadas y automatizadas mediante equipos electrónicos; según lo dispuesto en los artículos 115 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
10. En este sentido, el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, aprobaron el Acuerdo General número 1/2020, mediante el



cual se autorizó la creación de la firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado cuya denominación es FEJEH (Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo), igualmente se aprobó la emisión del Reglamento, de las Políticas de Obtención, Uso y Declaración de Prácticas de Certificación de la Firma Electrónica, de los Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de la FEJEH, de los Avisos de Privacidad tanto Integral como Simplificado; documentos que regulan bases para la emisión, uso, renovación y revocación de la Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo (FEJEH); la operación, administración de la infraestructura de la clave pública de la autoridad certificadora; los procedimientos de emisión, renovación y revocación de los certificados digitales expedidos; las responsabilidades y obligaciones de la autoridad certificadora, personas solicitantes, usuarias y servidoras públicas; así como el uso, tratamiento y destino de los datos personales de las y los solicitantes, usuarios y servidores públicos, los cuales están protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

11. Siendo así que el artículo 12 del Reglamento de la Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo establece que la FEJEH podrá ser utilizada por las personas usuarias y personas servidoras públicas, en los trámites jurisdiccionales y no jurisdiccionales, que determine la normativa aplicable, en los trámites administrativos que determine el Consejo de la Judicatura, así como en los sistemas electrónicos que resulten viables;
12. Es imperante la creación, uso y regulación del sistema informático de notificaciones electrónicas en el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, pues involucra un avance importante en la implementación de nuevas tecnologías en la administración de justicia, porque abona a la mejora continua al servicio de la ciudadanía para agilizar el proceso judicial por medio de la reducción de tiempos y costos a través de la consulta electrónica de notificaciones, ello a través del sitio web del Poder Judicial;
13. En ese orden de ideas, el uso de la tecnología en la impartición de justicia, dentro de los trámites, servicios, procesos y procedimientos que se sustancian interna y externamente en los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial constituye una acción eficiente para acelerar los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda. Así como pone a disposición de las y los justiciables medios electrónicos accesibles, lo que se traduce en eficiencia en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta para mejorar el acceso a la transparencia;
14. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción IV, 100 ter fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y 118 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la creación del Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales, cuya denominación será SINEJ.

SEGUNDO. El Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales (SINEJ) permitirá a las actuarios, actuatoras, notificadoras y notificadores administrar el envío de los instructivos de notificación de forma electrónica y a su vez, la persona usuaria externa podrá recibir, visualizar y consultar las mismas; lo anterior, mediante el uso de la FEJEH.

TERCERO. Son susceptibles de notificarse a través del SINEJ todos los actos que se desarrollen con motivo del inicio, trámite, sustanciación o resolución de los procesos, procedimientos y juicios competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en las materias que de acuerdo a su normatividad aplicable sea viable.

CUARTO. Se ordena la emisión de los Lineamientos de la notificación por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales, Términos y Condiciones del uso de la plataforma del Sistema de Notificaciones



Electrónicas Judiciales; documentos que tienen por objeto regular las bases para las notificaciones realizadas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales (SINEJ).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Con el propósito de lograr una adecuada implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales (SINEJ), se llevará a cabo de manera paulatina, se iniciará en el distrito judicial de Pachuca de Soto, específicamente en la Coordinación de Actuarios, en los juzgados familiares y en las salas del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Posteriormente, en forma progresiva, en todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial, conforme a las posibilidades de infraestructura y tecnología de la Institución.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo de los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Con el fin de que las y los justiciables y público en general conozcan la próxima implementación de las notificaciones electrónicas mediante el uso de la Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo (FEJEH), a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales (SINEJ), se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado de Hidalgo para que realice la correspondiente difusión.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página de internet del Poder Judicial.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Ejecutiva del Consejo de la judicatura del poder judicial del estado de hidalgo, certifica que el acuerdo general número 2/2020 que conjuntamente adoptan el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por el que se autorizan las notificaciones electrónicas mediante el uso de la Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo (FEJEH), fue aprobado en sesión general celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las y los Magistrados y Consejeros siguientes: Magistrada y Consejera Presidenta Blanca Sánchez Martínez, Magistrada Ariadna Maricela Martínez Austria, Magistrada Claudia Lorena Pfeiffer Varela, Magistrado Ángel Jacinto Arbeu Gea, Magistrada María Brasília Escalante Richards, Magistrada Rosalba Cabrera Hernández, Magistrada Diana Mota Rojas, Magistrado Fernando González Ricardi, Magistrada Isabel Sepúlveda Montaña, Magistrada Hortencia Ramírez Ramírez, Magistrado José Manning Bustamante, Magistrado Eduardo Castillo del Ángel, Magistrado Jorge Antonio Torres Regnier, Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría, Magistrada Yanet Herrera Meneses, Magistrado Román Suverbiel González, Magistrada Jacqueline Velázquez Ramírez, Magistrado Iram Zúñiga Pérez, Magistrado Alfredo René Uribe Manríquez, Magistrado José Luis Mendoza Gamiño, Magistrado por ministerio de ley Sergio Antonio Priego Reséndiz, Consejera Lidia Noguez Torres, Consejero Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Consejero Víctor Juárez González y Consejero Hibels José Luis Crespo García. Pachuca de Soto, Hidalgo, diez de febrero de dos mil veintiuno.

LINEAMIENTOS DE LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS JUDICIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el cual se dispuso, en términos de lo previsto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, fracción II, de la Ley General de Salud, que el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país, por tanto, será la Secretaría de Salud quien determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
2. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.
3. El 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por medio del cual se modifica el diverso publicado el 14 mayo de 2020, y se precisan las etapas, términos y procedimientos que deberán implementarse a efecto de que el retorno de la sociedad a sus actividades generales se dé en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia de SARS-CoV2 (COVID-19).
4. El 19 de mayo de 2020, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado de Hidalgo expidió el Acuerdo por el que se amplían las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en la entidad.
5. El 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, con especificaciones para que empresas y centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a sus empleados como al público en general, que se están cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19.
6. El 9 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adoptó la Declaración 1/20, COVID 19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales, la cual tiene como fin instar a la adopción e implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos que, los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están realizando para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, éstas se efectúen en el marco del estado de derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos, considerando que **es indispensable que se garantice el acceso a la justicia** y los mecanismos de denuncia.
7. En este contexto, es indispensable establecer medidas para permitir que la actividad en juicios y procedimientos judiciales se pueda llevar a cabo observando y atendiendo el derecho de acceso a la justicia paralelamente con respeto al derecho a la salud, lo que implica que se adopten medidas oportunas y eficientes para conseguir esta ponderación.
8. Por tanto, el desarrollo tecnológico en el campo de la comunicación y la información constituye una herramienta eficaz que facilita varios aspectos de la vida, entre ellos la prestación de los servicios públicos -como la impartición de justicia-, los cuales pueden ser empleados a fin de lograr que las actuaciones procesales puedan desarrollarse con apego a derecho y equilibrio entre las partes, a través

de prácticas que faciliten la eficiente comunicación procesal, en tanto que, no requieran la presencia directa ante las oficinas en órganos jurisdiccionales, ni la interacción humana presencial, lo cual se suma a las medidas prescritas por las autoridades sanitarias federales y estatales para enfrentar y frenar la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), especialmente, las relativas al distanciamiento social, uso de cubrebocas y con ello, asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, entre otras, la impartición de justicia.

9. De este modo, el uso de tecnologías de la comunicación permite que actuaciones como la práctica de notificaciones se puedan realizar válidamente a través de medios electrónicos, lo cual es posible y jurídicamente permisible, atendiendo en todo momento un equilibrio procesal, respetar la formalidad legal y observar las finalidades previstas en la norma procesal. Por tanto, es posible que, no solo en la materia penal, en donde existen disposiciones expresas que favorecen el uso de medios electrónicos para las actuaciones judiciales, en otras materias, acorde a su propia legislación, se permita el uso de medios electrónicos para ciertas actuaciones y esta se utilice con responsabilidad, para lograr mejorar las condiciones de acceso a la justicia, agilizar las labores judiciales y coadyuvar con las medidas de sanidad para evitar la propagación acelerada del virus.
10. Así, se ha desarrollado un sistema de notificaciones electrónicas que hace posible que se hagan esa clase de comunicaciones, por lo que es necesario emitir lineamientos administrativos que permitan su operación cierta y organizada para que, al realizar notificaciones electrónicas se tenga la certidumbre de que las mismas disponen de un medio tecnológico oficial y seguro, que garantice que una notificación electrónica realizada con eficiencia y que, se asegure cumple con las formalidades y finalidades que requiere la normatividad procesal de cada materia.

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que realicen notificaciones por medios electrónicos para la administración de justicia, así como para aquellas personas usuarias del Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales; y tienen por objeto:

- I. Regular la notificación electrónica que se practique a las partes, persona o autoridad interviniente dentro de los procedimientos jurisdiccionales de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Establecer el funcionamiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales para la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos en los procedimientos judiciales de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Instituir las normas de carácter administrativo a las que deberán sujetarse las personas servidores públicos del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, así como todas aquellas personas usuarias del Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales, que hagan uso de este.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acta de notificación:** documento cuyo objeto es dar a conocer a la persona notificada un auto o resolución emitido en el asunto de su interés, de conformidad con la normatividad aplicable en materia;
- II. **Activación:** trámite de registro que deberán de realizar las personas usuarias en el Sistema de Notificaciones Electrónicas Jurisdiccionales, para activar su correo electrónico y estar en posibilidad de recibir notificaciones electrónicas, es decir expresan su voluntad en un asunto determinado;
- III. **Asunto:** expedientes, causas, cuadernillos preliminares, causas de control, causas de juicio, tocas, expedientes de revisión, despachos, exhortos, requisitorias y demás procedimientos judiciales o administrativos;

- IV. **Asuntos de la competencia del Poder Judicial:** Los que corresponde resolver al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal Laboral, Juzgados de Primera Instancia del Fuero Común e instancias de responsabilidad administrativas conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Hidalgo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y en el orden jurídico aplicable;
- V. **Cédula de notificación:** documento cuyo objeto es dar a conocer, informar, a la persona notificada un auto judicial o resolución emitida en el asunto de su interés, de conformidad con la normatividad aplicable en materia;
- VI. **Constancia de notificación:** documento cuyo objeto es asentar en el expediente físico, la notificación electrónica realizada por la persona servidor público correspondiente, misma que deberá de cumplir los requisitos exigidos por la normatividad de la materia que se trate, así como el nombre de los archivos electrónicos que en su caso sean anexados;
- VII. **Datos personales:** información concerniente a la persona física identificada o identificable, relativa a su nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, clave única de registro de población u otras análogas, que cuya divulgación pueda afectar su privacidad;
- VIII. **DMS:** Dirección de Modernización y Sistemas;
- IX. **FEJEH:** Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo;
- X. **Información:** datos contenidos en los documentos o archivos que los Órganos Jurisdiccionales generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, en papel o medio electrónico;
- XI. **Persona usuaria:** las partes en un proceso jurisdiccional, persona física, persona moral y autoridad interviniente dentro de un procedimiento jurisdiccional que solicite -expresamente-, el uso de la notificación electrónica de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. **Instructivo:** documento cuyo objeto es dar a conocer, informar, a la persona notificada un auto o resolución emitido en el asunto de su interés, de conformidad con la materia que se trate;
- XIII. **Lineamientos:** las disposiciones contenidas en este documento, aprobadas por el Pleno General del Poder Judicial;
- XIV. **Notificaciones Electrónicas:** acto mediante el cual la autoridad jurisdiccional emite información de manera formal a la persona usuaria, sobre un auto o resolución, a través de medios electrónicos, como lo es el Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales;
- XV. **Servidor público encargado de realizar la notificación electrónica:** Actuarias, Actuarios, Notificadoras, Notificadores, y demás personal servidores públicos que conforme a la ley se encuentren facultados para ello;
- XVI. **Sistema:** Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales (SINEJ);
- XVII. **Órganos jurisdiccionales:** Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal Laboral y Juzgados de Primera Instancia del Fuero Común;
- XVIII. **Unidad:** Unidad Certificadora de Firma Electrónica Judicial;
- XIX. **Servidor Público autorizado:** aquel que, en el ámbito de su competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera utilizar o administrar el sistema;

Artículo 3. El Pleno del Consejo de la Judicatura será el responsable de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos técnico-administrativos no previstos en los presentes lineamientos.

Artículo 4. Tratándose del acceso y utilización del sistema, las personas usuarias, deberán sujetarse a los términos y condiciones que para tal fin prevean los lineamientos, acuerdos generales y demás normatividad, emitidos por los Plenos de los Tribunales y, del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5. Queda prohibido el uso de la información contenida en los documentos y firmas electrónicas, para fines distintos a los descritos en el Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado



de Hidalgo y de los presentes lineamientos, por lo que cualquier uso distinto deberá ser reportado ante los órganos y autoridades correspondientes.

Artículo 6. La aceptación de los términos y condiciones y el registro de activación de notificación electrónica en el sistema es a voluntad del usuario, expresarán ésta al solicitar las notificaciones electrónicas en los asuntos de su interés.

La aceptación de los términos y condiciones dará lugar a tenerlos por leídos y comprendidos plenamente, sujetándose a los mismos.

TÍTULO II Notificación electrónica

Capítulo I Ámbito de aplicación de la notificación electrónica

Artículo 7. Son susceptibles de notificarse a través del sistema todos los actos que se desarrollen con motivo del inicio, trámite, sustanciación o resolución de los procedimientos jurisdiccionales o administrativos competencia del Poder Judicial, lo anterior con excepción expresa del emplazamiento.

Artículo 8. Se podrán realizar notificaciones electrónicas a las partes, personas físicas, personas morales y autoridades intervinientes en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos competencia del Poder Judicial, que cuenten con su FEJEH y el registro de activación de notificación electrónica en el sistema.

Capítulo II Del registro en el sistema

Artículo 9. Las personas usuarias podrán obtener el registro de activación de notificación electrónica, al momento de tramitar su FEJEH o realizar el trámite correspondiente en la página oficial del Poder Judicial <http://www.pjhidalgo.gob.mx>, en el apartado solicitud de activación de notificación electrónica, completará el trámite e imprimirá el acuse de activación correspondiente, que contendrá la fecha y hora de la activación, nombre completo de la persona usuaria, la firma electrónica de la persona usuaria, el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones electrónicas, que deberá ser el mismo de su FEJEH.

Una vez realizada la activación antes mencionada, las personas usuarias podrán solicitar la notificación electrónica conforme a lo previsto en los presentes lineamientos.

Capítulo III De la solicitud y práctica de la notificación electrónica

Artículo 10. La práctica de la notificación electrónica sólo se realizará a petición de la persona que lo solicite, anexando la impresión de la activación de notificación electrónica en el sistema. Dicha petición deberá de realizarse en cada asunto en el que la persona usuaria solicite ser notificado por medio del sistema.

Solo se puede autorizar un correo electrónico por cada persona que cuente con FEJEH, sujetándose a las condiciones legales, dependiendo el procedimiento de cada materia.

Las personas usuarias podrán cambiar la dirección de correo electrónico que hayan señalado en el proceso, procedimiento o juicio, siempre y cuando lo soliciten mediante promoción en la que expresamente mencionen la nueva dirección, dicha modificación sólo tendrá efectos en el asunto específico en el que se solicite.



Asimismo, las personas usuarias podrán en todo momento, manifestar su voluntad de revocar la autorización de notificación electrónica, la cual deberá de ser ante la autoridad y respecto a cada asunto en particular.

Artículo 11. Se deberá proveer acuerdo por medio del cual se autorice la notificación electrónica a la persona usuaria, proveído que deberán notificarse por la vía tradicional que legalmente corresponde y ordenará a la persona servidora pública correspondiente que tenga como señalado nuevo domicilio de notificación a través del sistema, la dirección de correo electrónico referido, realizándose a través de dicho Sistema todas y cada una de las notificaciones ordenadas en el asunto que se provea, en tanto no sea revocada dicha solicitud.

Artículo 12. La persona servidora pública encargada de realizar la notificación electrónica deberá ingresar al sistema y realizar el registro de autorización de notificación electrónica de la persona usuaria en el asunto a notificar. Será obligación de la persona servidora pública mantener actualizado el registro de conformidad con los acuerdos que ordenen una nueva autorización en el asunto.

Una vez realizado el registro antes mencionado, la persona servidora pública ingresará con su usuario y contraseña al sistema cada vez que deba realizar una notificación, se incorporará al asunto el cual se ordenó notificar y realizará los siguientes pasos:

- I.- Seleccionará a la o las personas usuarias a notificar;
- II.- Ingresará el o los acuerdos a notificar;
- III.- Anexará los documentos ordenados en autos, si los hubiere;
- IV.- Creará el instructivo, cédula o acta de notificación, correspondiente;
- V.- Estampará su firma electrónica; y
- VI.- Enviar, por el sistema, la notificación electrónica a los usuarios.
- VII.- Deberá imprimir la constancia de notificación que automáticamente genere el sistema e integrarla al asunto físico, previa autorización o firma, en el momento en el que se dé por notificado el mismo a las personas usuarias de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de los presentes lineamientos.

Artículo 13. Cuando la persona servidora pública encargada de realizar la notificación electrónica tenga conocimiento de que, por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se ha interrumpido el sistema, haciendo imposible el envío y la recepción de las notificaciones electrónicas, deberá solicitar de inmediato a la DMS un informe sobre las causas de dicha interrupción. Ocurrido lo anterior se deberá seguir lo previsto en el artículo 20 de los presentes lineamientos.

Artículo 14. La persona usuaria será responsable ingresar con su FEJEH al sistema, registrándose en la bitácora del sistema su ingreso, consultará su bandeja de notificaciones, con el propósito de verificar si cuenta con alguna notificación pendiente. Podrá identificarlas con el número de asunto.

Al ingresar a la notificación electrónica de su interés, apreciará el instructivo, cédula o acta de notificación correspondientes y podrá imprimirla si así lo desea.

Artículo 15. La fecha de entrega del instructivo, cédula o acta de notificación será la misma de la constancia que genere el servidor público correspondiente.

Artículo 16. Las notificaciones electrónicas se tendrán por hechas en la fecha en la que se remita el instructivo, cédula o acta de notificación a través del sistema y surtirán sus efectos de conformidad con lo establecido en la normatividad procesal aplicable a cada materia.

Artículo 17. Cuando las personas usuarias adviertan una falla en el sistema que impida el ingreso al sistema o la consulta de la notificación electrónica, tendrán el deber y podrán imponerse a los autos

directamente en los órganos jurisdiccionales, debiendo reportar la falla en la DMS por medio del vínculo denominado "reporte de fallas técnicas SINEJ", ubicado en la página oficial del Poder Judicial y en el sitio web del sistema.

Artículo 18. Cuando por la naturaleza del acto se estime conveniente ordenar que la notificación se realice personalmente a una persona usuaria, aunque éste haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, únicamente se agregarán al asunto impreso las constancias respectivas de las notificaciones realizadas por las personas servidoras públicas que conforme a la ley se encuentren facultados para ello.

TÍTULO III
De las obligaciones
Capítulo I

De los órganos jurisdiccionales

Artículo 19. Corresponde a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias:

- I. Acordar en tiempo y forma las autorizaciones de las notificaciones electrónicas a través del sistema, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Verificar que el usuario cumpla con los requisitos para ello: FEJEH y la activación de notificación electrónica en el sistema; y
- III. Las demás que establezcan los lineamientos, acuerdos generales de Pleno, los términos y condiciones, demás leyes y disposiciones normativas aplicables.

Capítulo II
De las actuarios, actuarios, notificadoras y notificadores

Artículo 20. Corresponde a las actuarios, actuarios, notificadoras y notificadores:

- I. Realizar y mantener actualizado en el sistema el registro de las personas usuarias autorizados para recibir notificaciones electrónicas por asunto;
- II. Realizar las notificaciones electrónicas en tiempo y forma conforme con lo establecido en los presentes lineamientos y la normatividad aplicable en la materia;
- III. Anexar a los asuntos físicos las constancias de notificación electrónica en los casos así lo requiera;
- IV. Mantener vigente su FEJEH; y
- V. Las demás que establezcan los lineamientos, acuerdos generales de Pleno, los términos y condiciones, demás leyes y disposiciones normativas aplicables.

Capítulo III
De la Dirección de Modernización y Sistemas

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Modernización y Sistemas:

- I. Mantener actualizado el software necesario para la ejecución de los presente lineamientos;
- II. Gestionar e instalar, de ser el caso, el equipo necesario para el funcionamiento del sistema.
- III. Cuidar la seguridad, protección y confidencialidad de las bases de datos y el sistema;
- IV. Atender los reportes de fallas técnicas SINEJ de conformidad con los presentes lineamientos; y
- V. Las demás que establezcan los lineamientos, acuerdos generales de Pleno, los términos y condiciones, demás leyes y disposiciones normativas aplicables.



Capítulo IV De las personas usuarias

Artículo 22. Corresponde a las personas usuarias:

- I. Contar con su FEJEH;
- II. Aceptar los términos y condiciones del sistema.
- III. Conocer los presentes lineamientos;
- IV. Obtener la activación de notificaciones electrónicas en el sistema;
- V. Solicitar a la autoridad jurisdiccional, la autorización de las notificaciones electrónicas por medio del sistema, anexando la hoja de activación.
- VI. Ingresar al sistema y acceder a sus notificaciones electrónicas pendiente por revisar;
- VII. Mantener su FEJEH actualizada; y
- VIII. Las demás que establezcan los lineamientos, acuerdos generales de Pleno, los términos y condiciones, demás leyes y disposiciones normativas aplicables.

Capítulo V Medidas técnicas y administrativas de seguridad

Artículo 23. Los módulos del sistema deberán alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos, propiedad del Poder Judicial.

Artículo 24. El Poder Judicial a través de la DMS adoptará las medidas físicas, técnicas y administrativas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad e inalterabilidad del contenido de las notificaciones electrónicas; así como de la información contenida y almacenada en el sistema de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 25. El sistema contará con las bitácoras relativas a los certificados digitales de firma electrónica mediante los cuales se ingrese o consulte cualquier documento de los módulos que establezca el Poder Judicial.

La DMS deberá informar a la Unidad sobre cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento de la infraestructura de la FEJEH que resulte relevante para los módulos que integran el sistema.

Artículo 26. Para cada instructivo, cédula o acta de notificación el sistema generará un número de documento para su identificación, seguimiento, vinculación a las personas usuarias y control.

Artículo 27. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, en el ámbito de sus competencias podrán solicitar mediante escrito, debidamente fundado y motivado, a la DMS la información resguardada en el sistema deberá anexar: el número de asunto del que se trate, la sala o juzgado en el cual se ventila y el número de instructivo, cédula o acta de notificación de la cual desee la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las adecuaciones que resulten procedentes para el uso del Sistema.



TERCERO. Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Anexo I
Acuse de activación en el Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales
Anexo II
Anexo técnico
Anexo III
Constancias de Notificación Electrónica
Anexo IV
Instructivos de Notificación Electrónica
Anexo V
Cédulas de Notificación Electrónica
Anexo VI
Actas de Notificación Electrónica

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia y Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, RÚBRICA, certifica que los lineamientos de la notificación por medio del sistema de notificaciones electrónicas judiciales, fueron aprobados por el Pleno en sesión general celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las y los Magistrados y Consejeros siguientes: Magistrada y Consejera Presidenta Blanca Sánchez Martínez, Magistrada Ariadna Maricela Martínez Austria, Magistrada Claudia Lorena Pfeiffer Varela, Magistrado Ángel Jacinto Arbeu Gea, Magistrada María Brasilia Escalante Richards, Magistrada Rosalba Cabrera Hernández, Magistrada Diana Mota Rojas, Magistrado Fernando González Ricardi, Magistrada Isabel Sepúlveda Montaña, Magistrada Hortencia Ramírez Ramírez, Magistrado José Manning Bustamante, Magistrado Eduardo Castillo del Ángel, Magistrado Jorge Antonio Torres Regnier, Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría, Magistrada Yanet Herrera Meneses, Magistrado Román Suverbiel González, Magistrada Jacqueline Velázquez Ramírez, Magistrado Iram Zúñiga Pérez, Magistrado Alfredo René Uribe Manríquez, Magistrado José Luis Mendoza Gamiño, Magistrado por ministerio de ley Sergio Antonio Priego Reséndiz, Consejera Lidia Noguez Torres, Consejero Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Consejero Víctor Juárez González y Consejero Hibels José Luis Crespo García. Pachuca de Soto, Hidalgo, diez de febrero de dos mil veintiuno.



Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura
Fecha: 5 de febrero de 2021
Acuerdo: 14/2021

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS DEFINITIVAS FIRMES DE EXPEDIENTES JUDICIALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, el artículo 6 segundo párrafo, inciso A fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho fundamental el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.

SEGUNDO. Que, la protección de datos personales, en relación con el acceso a la información es un derecho humano reconocido y regulado por el artículo 16 segundo párrafo, de la Constitución Federal establece el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales, al acceso, la rectificación, cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, supuestos de excepción que establece para ello, o bien, para la protección de los derechos de terceras personas, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público o situaciones de salud pública.

TERCERO. Que, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establecen que toda persona tiene derecho a la protección a su vida privada y familiar.

De igual manera, los “Principios sobre la Protección de la Privacidad y los Datos Personales”, emitidos por el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, refieren el Principio de Deber de Confidencialidad como la obligación de no divulgar, no poner a disposición de terceros, ni emplearse para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se obtuvieron, en consecuencia, así como el Principio de Datos Personales Sensibles, porque pueden ser susceptibles de causar un daño a las personas, si se hace un mal uso de ellos, en este contexto, este Poder Judicial debe proteger los datos personales que se encuentren en las sentencias definitivas que hayan causado estado o ejecutoria.

CUARTO. Que, el artículo 4 Bis tercer párrafo y su fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, instituye que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, por ello los titulares tendrán derecho al acceso, rectificación o la cancelación de estos. El orden jurídico estatal prevé lo conducente y es aplicable a los presentes lineamientos.

QUINTO. Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, así como la protección de datos personales, protege y garantiza ese derecho fundamental que salvaguarda a cualquier persona con relación al uso y aprovechamiento de su información personal.

SEXTO. Que, de conformidad con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2020, relativo al artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que -acorde a los artículos transitorios-, entrará en vigor el 9 de febrero del 2021, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS.

Lo anterior considerando que es necesario para la sociedad civil analizar las sentencias emitidas por el Poder Judicial para calificar el cumplimiento al derecho de acceso a la justicia, la desconfianza y la escasa transparencia lo limitan, siendo la transparencia a través de la publicación de sentencias definitivas firmes lo que garantiza que los poderes públicos están haciendo su trabajo adecuadamente. Por ello, en política pro activa de dar cumplimiento a las obligaciones como sujeto obligado es necesario que esta actividad jurisdiccional sea presentada oportunamente para ser útil y que permita la toma de decisiones informadas a personas sujetas de derechos.

SÉPTIMO. Que, es en este contexto y atendiendo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU) es necesario promover “PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES



SÓLIDAS”, para ello es necesario tomar como punto de partida la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, ello a través de facilitar el acceso a la justicia y hacer eficientes y eficaces las instituciones de justicia, ser responsables e inclusivas a todos los niveles; así, la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son un referente básico que permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia, por tanto, es necesario conocer su desempeño para su valoración y el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Por tanto, conocer el contenido jurídico de las resoluciones es parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es tener la posibilidad de comprender, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo jurisdiccional, éstas tienen un impacto directo sobre la vida de los justiciables y en ocasiones, en la ciudadanía en general al resolver los conflictos que surgen en una colectividad, por lo que representan una información necesaria para entender los criterios de aplicación, valoración e interpretación de la Ley.

OCTAVO. Que, el Poder Judicial del Estado de Hidalgo a efecto de dar cumplimiento a la reforma en materia de transparencia, pone a disposición de la ciudadanía las versiones públicas de las sentencias definitivas firmes, salvaguardando en todo momento los datos personales de los intervinientes en los juicios.

NOVENO. Que, es necesario puntualizar una sentencia puede ser PUBLICADA, cuando no se conceda a alguien una ventaja procesal indebida o se perjudique el proceso, por tanto, en términos de ley podrá darse a conocer su contenido en forma pública eliminando los datos personales o sensibles de identificación que pudieran causar un daño a las partes y CUANDO ESTA ES FIRME, cuando es SENTENCIA EJECUTORIADA, AL SER COSA JUZGADA. Tiene este carácter una resolución cuando la sentencia que ha sido pronunciada en un juicio no admite ninguno de los recursos judiciales que la ley procesal otorga y concede a las partes, para recurrirla en razón de no estar conformes con su contenido y que pueda traer como consecuencia su revocación, modificación o confirmación, es decir se trata de sentencias que ya no existe mayor recurso que el de responsabilidad; este estado procesal trae aparejada la consecuencia de estar en condiciones de exigir su cumplimiento, es decir, han finalizado todos los trámites legales y produce el efecto jurídico de cosa juzgada.

DÉCIMO. Que, es imperativo legal dar a conocer a la sociedad las versiones públicas de las sentencias definitivas firmes, lo que permite que ésta lleve a cabo un escrutinio de la administración de justicia y contribuye a la rendición de cuentas y fortalecimiento de la transparencia en el quehacer jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, haciendo confiable, accesible, transparente y eficiente y evaluable la impartición de justicia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con el numeral 118 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura expedir normas reglamentarias del Consejo y los órganos de la competencia de éste.

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias citadas, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS FIRMES DE EXPEDIENTES JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto estipular reglas y criterios acerca de cómo se presenta la información, la supresión de datos personales sensibles y el procedimiento para subir a la página oficial de transparencia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, atendiendo al marco normativo aplicable en materia de transparencia.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. **Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro



formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

- II. **Datos personales sensibles:** aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen o discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa mas no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencia religiosa, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéricos, datos biométricos y preferencia sexual.
- III. **Documento:** aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos que integran el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, con independencia de su soporte documental.
- IV. **Expediente:** unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del sujeto obligado en un proceso jurisdiccional o administrativo, seguido en forma de juicio; o derivado de las funciones administrativas del sujeto obligado.
- V. **Enlace de Transparencia:** persona designada por el titular de cada área generadora o poseedora de información, responsable del cumplimiento de las obligaciones de transparencia concernientes a su área de adscripción y encargada de la información que sea requerida en materia de transparencia.
- VI. **Información confidencial:** la que contiene datos relativos a las características físicas, morales o emocionales de cualquier persona que refieran a datos personales; al secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, restringiendo el acceso público de manera definitiva.
- VII. **Información reservada:** aquella clasificada con carácter temporal y restringida al acceso del público, por considerar que su publicación pueda obstruir la prevención o persecución de los delitos, vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; así como las demás hipótesis establecidas en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. **Órganos jurisdiccionales:** el Tribunal Superior de Justicia, Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Salas Civiles y Familiares, Penales y de Adolescentes; el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Laboral y los juzgados del fuero común.
- IX. **Órgano administrativo:** el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- X. **Órgano no jurisdiccional:** el Centro Estatal de Justicia Alternativa, con autonomía técnica.
- XI. **Publicación:** acto por el cual se pone a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción.
- XII. **Sentencia definitiva firme:** resolución que decide el juicio en lo principal y en contra de la cual no procede recurso alguno, por virtud del que pueda ser modificada o revocada.
- XIII. **Sistema electrónico de versiones públicas:** medio por el cual los órganos jurisdiccionales llevan a cabo la publicación de las sentencias definitivas firmes.
- XIV. **Sujeto obligado:** el Poder Judicial del Estado de Hidalgo.
- XV. **Unidad de Transparencia:** de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se refiere a la Unidad de Información Pública Gubernamental.

- XVI. **Versión pública:** preparación del documento en el que se omiten las partes o secciones clasificadas, de conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 3. La Dirección de Modernización y Sistemas, será la responsable de la creación y mantenimiento del Sistema de Versión Pública de Sentencias, velando por el correcto funcionamiento de los mecanismos que permitan su difusión en medios electrónicos. La persona titular del área podrá tomar las decisiones administrativas que considere procedentes para la oportuna funcionalidad de este.

CAPÍTULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 4. Los datos personales siempre serán considerados información confidencial, salvo cuando exista el consentimiento expreso de su titular para que los mismos sean publicados. Para ello, en cada una de las resoluciones judiciales se consulta al justiciable para que manifieste lo conducente al respecto.

Artículo 5. El sujeto obligado podrá clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, atendiendo a lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como la demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 6. Tratándose de información reservada en los procedimientos jurisdiccionales se contempla de manera enunciativa más no limitativa la siguiente:

- I. La contenida en sentencias definitivas que no hayan causado estado o ejecutoria;
- II. La comprendida en documentos cuya difusión afecten a la administración de justicia o pongan en riesgo la seguridad del Estado;
- III. La información que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de un servidor o servidora pública judicial o cualquier otra persona; y
- IV. Cualquier otra, cuya divulgación por imposición expresa de las leyes de transparencia y protección de datos personales, queden prohibidas por considerarse como información reservada.

CAPÍTULO TERCERO CRITERIOS PARA LA SUPRESIÓN DE DATOS

Artículo 7. De manera enunciativa más no limitativa, constituyen documentos susceptibles, de contener datos personales o datos personales sensibles, los siguientes:

1. Expedientes judiciales en todas las materias;
2. Listas de notificaciones;
3. Cédulas de notificación;
4. Pasaportes;
5. Formas migratorias;
6. Cartillas;
7. Credenciales de elector;
8. Licencias de conducir;
9. Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.);
10. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.);
11. Cheques, pagarés, letras de cambio y cualquier otro título de crédito;
12. Pólizas de seguros;
13. Estados de cuenta bancarios;
14. Recibos de nómina;
15. Currículum vitae;
16. Contratos y convenios;
17. Expedientes, constancias y evaluaciones médicas;
18. Títulos profesionales;
19. Constancias expedidas por instituciones y autoridades educativas;
20. Evaluaciones psicométricas;
21. Evaluaciones con fines de reclutamiento o selección de personal;
22. Declaraciones de impuestos;



23. Actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción;
24. Escrituras constitutivas y documentos en los que conste la disolución de sociedades y asociaciones;
25. Constancias expedidas por asociaciones religiosas;
26. Fotografías de personas físicas;
27. Cualquier documento de identificación independientemente de que no tenga el carácter de oficial, o el objeto de su expedición, tales como credenciales de escuelas, centros recreativos o deportivos, empresas o instituciones privadas, afiliaciones políticas, entre otras; y
28. Facturas y recibos ajenos a la comprobación del ejercicio del presupuesto del Poder Judicial, entre otros.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA GENERAR VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 8. La elaboración de las versiones públicas de sentencias definitivas firmes de expedientes judiciales tiene por objeto dar acceso al contenido de las resoluciones judiciales firmes que contengan una determinación judicial y paralelamente, dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia.

Artículo 9. Las sentencias definitivas dictadas en primera y en segunda instancia se harán del conocimiento a los intervinientes dentro del procedimiento jurisdiccional, de la forma como lo señale el proceso respectivo; sin embargo, una vez que estas se encuentren firmes, es obligación del Poder Judicial su publicación a través del portal de transparencia, por lo que, el responsable de emitir las, Juez o Magistrado, previamente deberá informar expresamente a las partes intervinientes para que expresen su consentimiento en publicar sus datos personales, cada sentencia deberá llevar inserto este apartado. Salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

Artículo 10. La forma en que se deberán elaborar las versiones públicas de sentencias definitivas firmes de expedientes judiciales será de la siguiente manera:

- I. Tratándose de documentos impresos o electrónicos en formato de imagen, los datos cuya supresión se determine, deberán sustituirse por un cintillo negro o blanco respectivamente.
- II. De existir el documento en formato electrónico, se realizará la supresión de los datos correspondientes mediante la sustitución de cada palabra por diez asteriscos, independientemente del número de caracteres de la palabra o frase que contenga la información confidencial.

Artículo 11. Deberán suprimirse en la versión pública de las sentencias definitivas firmes, los siguientes datos:

- I. Los nombres, alias, pseudónimos, las firmas o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a las partes, testigos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente, en la sentencia o en el documento, con la salvedad de que corresponda a servidoras o servidores públicos en ejercicio de sus funciones.
- II. Todos los datos concernientes a niñas, niños y adolescentes, incluida la imagen si aparece
- III. Datos de identificación:
 - a. Las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, tales como: color de piel, cabello, iris, estatura, peso, complejión, edad, coeficiente intelectual, discapacidades físicas o mentales, entre otras;
 - b. El domicilio, en cualquier caso, con excepción de que se trate de la ubicación de monumentos, inmuebles o áreas públicas;
 - c. Lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, nombres de familiares, dependientes y beneficiarios, fotografías;
 - d. Los números, letras, o cualquier otro carácter que conforme alguna clave vinculada a una persona, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la clave de elector, cartilla de servicio militar, así como los números de teléfonos particulares, números de teléfonos celulares, correos electrónicos, entre otros y;
 - e. Los datos de registro e identificación de vehículos, con la salvedad de los que tengan el carácter de oficial.

Ello no implica suprimir el tipo de documento que contiene información o claves.

- IV. Datos laborales:



- a. Información relacionada con el reclutamiento, selección y contratación de la ciudadana o ciudadano, que no sea servidor público;
 - b. Las referencias personales y laborales del personal; y
 - c. Actividades extracurriculares o capacidades.
- V. Datos patrimoniales:
- a. Las cuentas bancarias o cantidades en dinero relativas al patrimonio de una persona física o moral;
 - b. Información relacionada con bienes muebles e inmuebles;
 - c. Información fiscal, historiales crediticios, ingresos y egresos;
 - d. Información de seguros, afores, finanzas o servicios contratados; y
 - e. Beneficiarios, cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica de la ciudadanía.
- VI. Datos académicos: la trayectoria educativa. Títulos, cédulas profesionales, certificados y reconocimientos de la ciudadanía que no sea servidor público.
- VII. Datos sensibles relacionados con la intimidad:
- a. Ideológicos: creencias religiosas, ideologías, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil;
 - b. Culturales: costumbres, origen étnico y lengua;
 - c. De salud: estado de salud, historial clínico, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones psicológicas, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias tóxicas, discapacidades, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, padecimientos o trastornos de salud, tipo de sangre ADN; y
 - d. Identidad de género: identidad u orientación sexuales.

Artículo 12. Queda exceptuada la supresión de alguno de los datos anteriores, si éstos resultan indispensables para comprender el criterio judicial, lo cual será responsabilidad exclusiva de éste.

Artículo 13. Al pie de la versión pública de la sentencia definitiva, se agregará la siguiente leyenda: “En términos de lo previsto en el artículo 4, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y numeral 7, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, en la presente resolución se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra de conformidad con la normatividad en materia de transparencia”. Autorizó (nombre y cargo de la persona servidor público), día, mes y año.

Artículo 14. En el caso de sentencias definitivas firmes que se encuentren en formato word, se sugiere el uso de la “macro para generar versión pública”, herramienta que facilita la elaboración de la versión pública, la cual se encuentra disponible en la página del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en el apartado de intranet, dentro del portal de “Sistema de Versión Pública de Sentencias”.

Artículo 15. Para la elaboración de la versión pública de la sentencia definitiva firme, por medio de la utilización de la macro, se deberá identificar la información confidencial para sustituir la fuente en color rojo, abrir el documento que contiene la “plantilla”, copiar la sentencia a la misma, ejecutar la macro presionando simultáneamente las teclas [Alt] y [F8], en consecuencia, el texto seleccionado en color rojo será sustituido por 10 asteriscos, generando la versión pública en documento PDF.

Artículo 16. La elaboración de las versiones públicas de las sentencias definitivas firmes será responsabilidad del órgano jurisdiccional (Jueces y Magistrados) del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, quienes las remitirán a la Unidad de Transparencia para ser publicadas en el micrositio denominado “versión pública de sentencias”.

Artículo 17. Las versiones públicas de expedientes judiciales se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas del documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse, con el objeto de garantizar la integridad de la información.

Artículo 18. Para elaborar la versión pública de sentencias definitivas firmes se deberá realizar en primer término la digitalización de este, y posteriormente se procederá a analizar los datos que sean susceptibles de suprimirse de conformidad con los presentes lineamientos.



Artículo 19. Para el caso de que existan solicitudes respecto a sentencias definitivas firmes en expedientes judiciales que se encuentren en resguardo del Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la elaboración de las versiones públicas se llevará a cabo por la Unidad de Transparencia.

Artículo 20. La Unidad de Transparencia, será el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura que coordine y supervise las disposiciones, acciones y el procedimiento para asegurar la mayor eficacia en la elaboración de las versiones públicas de sentencias definitivas firmes.

Así mismo, será quien analice las versiones públicas que remita la autoridad judicial, verificando haber cumplido correctamente con las disposiciones legales en materia de protección de datos personales; de no ser así, lo hará del conocimiento inmediato del órgano jurisdiccional para su corrección o aclaración pertinente.

Artículo 21. La Comisión de Disciplina a través de las Visitadurías Judiciales, vigilará el cumplimiento de la entrega de un informe mensual de publicación de sentencias definitivas firmes que realicen los juzgados de primera instancia.

Artículo 22. Acorde a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, la persona servidor público que no actualice la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en dichas legislaciones, serán sancionados conforme a la citada normatividad.

La Unidad de Transparencia deberá estar atenta de verificar esta situación para el cumplimiento oportuno y en forma; y coadyuvar con solicitando expresamente al órgano jurisdiccional lo necesario para evitar una falta.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

Artículo 25. La elaboración de la versión pública de sentencias definitivas firmes de expedientes judiciales se realizará por el área generadora de la información, es decir, por el órgano jurisdiccional.

La Unidad de Transparencia será responsable de analizar que efectivamente la versión pública no contenga datos personales y que haya sido remitida correctamente.

Artículo 26. Cuando derivado de una solicitud de información se requieran versiones públicas de sentencias definitivas firmes, y éstas no se encuentren en el sistema macro, el órgano jurisdiccional que la dictó, deberá remitirlas dentro de los diez días hábiles a su requerimiento, vía correo electrónico u oficio a la Unidad de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en las redes sociales oficiales y en la página web del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, RÚBRICA, certifica: Que el acuerdo general 14/2021 que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de sentencias definitivas firmes de expedientes judiciales, se aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiuno por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Yanet Herrera Meneses y de los Consejeros: Lidia Noguez Torres, Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Hibels José Luis Crespo García y Víctor Juárez González. Pachuca de Soto, Hidalgo, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

AC16/2021-PCJPJEH

Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura

Fecha: 12 de febrero de 2021

Acuerdo: 16/2021

ACUERDO GENERAL 16/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL CUAL SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES, LAS LABORES PRESENCIALES, Y SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA CONTINUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OFICIALES DURANTE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 CONOCIDO COMO COVID 19, (FASE 2)

CONSIDERANDO:

1. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como que el estado garantizará el respeto a este derecho, por su parte el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra el derecho a la salud y establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.
2. El llamado que hacen la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Relator Especial sobre independencia de magistrados y abogados de Naciones Unidas, Diego García-Sayán, a los Estados de la Región, para que como parte de las medidas e iniciativas adoptadas para contener la pandemia del COVID-19, se garantice el más amplio acceso a la justicia como medio fundamental para proteger y promover los derechos humanos y libertades fundamentales, por ser un pilar esencial para el Estado de Derecho; ello dentro de la Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19, a finales del mes de enero de dos mil veintiuno; exhorta a que una vez que se cuente con mejores condiciones sanitarias para reducir el riesgo de contagio que ha originado el virus mencionado, se establezcan una mayor cantidad de actividades que permitan la continuación en la impartición de justicia.
3. En ese tenor este Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, toma en consideración los datos oficiales emitidos al día 11 once de febrero de 2021 dos mil veintiuno, informan que en el estado de Hidalgo hay 771 casos activos de COVID-19 confirmados y 5021 defunciones, la ocupación general hospitalaria con un total de 54%, ocupación hospitalaria con ventilador en 49%, por su parte la ocupación de camas hospitalarias sin ventilador 55%, lo cual refleja una clara disminución en el número de casos activos en el estado, lo que permite a este órgano determinar la apertura de todas las actividades administrativas y jurisdiccionales, la reanudación de plazos y términos procesales en el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ello con el respeto irrestricto a las medidas sanitarias determinadas.
4. Atendiendo a ello, también se considera indispensable la actualización de los criterios de las personas que se encuentran dentro de los grupos de riesgo o vulnerables mencionados por la Secretaría de Salud del gobierno federal.
5. Otro aspecto importante de pronunciamiento lo es con relación a los trabajadores que realizan trabajo a distancia, ello a través del establecimiento de disposiciones que permitan hacer eficiente dicho trabajo y se vea reflejado en la atención a los justiciables.
6. Por todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones oficiales emitidas y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4º y la fracción III del 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 93, párrafo cuarto, y 100 Ter, fracciones VI y IX, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; en los numerales 2, inciso b, 115 y 118, fracciones XXI y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, así como en la fracción IX del artículo 129 de su Reglamento, se emite el siguiente:



ACUERDO GENERAL

PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto reanudar los plazos y términos procesales así como las labores presenciales en el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, a partir del **15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno**, para lo cual se deberán tomar todas las medidas de salubridad necesarias para evitar la dispersión y transmisión del virus SARS- CoV2 (COVID 19), recomendadas por las autoridades sanitarias.

SEGUNDO. A partir de la fecha mencionada en el punto anterior, comenzarán a correr o se reanudarán, según sea el caso, el cómputo de términos y plazos para todas las actividades en el Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada materia.

TERCERO. La atención al público se proporcionará en el horario normal de labores, de lunes a viernes; quien así lo desee podrá agendar su cita de manera previa a través del sistema habilitado en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

CUARTO. No se permitirá el acceso a las instalaciones del Poder Judicial a las personas que presenten síntomas relacionados con el virus SARS-COV2 (COVID-19), subsistiendo los filtros sanitarios anteriormente determinados por este Consejo para la detección de los mismos.

QUINTO. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial y usuarios, en todo momento observarán y respetarán las medidas de salubridad establecidas por las autoridades federales y estatales para evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19).

De manera enunciativa, más no limitativa, las medidas de salubridad y servicio que deberá observar el personal del Poder Judicial, son las siguientes:

1. En el trayecto desde sus domicilios hasta la llegada a sus centros de trabajo, la principal recomendación es de absoluto cuidado en su persona para evitar tener contacto de riesgo de contagio de COVID-19.
2. Abstenerse de saludar a través de contacto físico alguno (de mano, abrazo, beso o similar).
3. Al toser o estornudar, se deberán cubrir la nariz y boca con un pañuelo desechable o cubrirse dentro del ángulo interno del brazo, no obstante el uso de cubre bocas.
4. Evitar tocarse la cara, nariz, boca y ojos hasta en tanto se tengan las manos limpias con agua y jabón o gel desinfectante.
5. Uso obligatorio en todo momento de cubre bocas.
6. Evitar el contacto innecesario con personas con síntomas de gripe, temperatura, tos, u otra que signifique alerta de riesgo de contagio.
7. La Comisión transitoria para la recepción de reportes COVID-19 continuará con el seguimiento de la información que se envíe de todas las áreas del Poder Judicial del estado.
8. Se deberá quedar en casa cuando se tengan enfermedades respiratorias, reportarlo a la persona titular o administradora del área a la que se esté adscrito y acudir al médico. El reporte que se tenga de algún servidor público en aislamiento, deberá demostrarse, si su salud lo permite, con el justificante médico del diagnóstico.
9. Para ingerir alimentos, el personal del Poder Judicial deberá consumirlos de manera escalonada, en las áreas que existan para tal efecto y guardando la sana distancia de un metro y medio respecto de cualquier otra persona.
10. Las personas servidoras públicas, previo al ingreso a las distintas áreas del Poder Judicial, deberán permitir el control consistente en la toma de su temperatura corporal y la aplicación de gel antibacterial.
11. Se deberá conservar la sana distancia.
12. Se deberán sanitizar de manera frecuente el área de las oficinas de partes y áreas de atención ciudadana.



13. Para la distribución de los documentos, se deberán desinfectar aquellos medios por los cuales estos sean trasladados.
14. Se deberá evitar la concentración de personas dentro del despacho de la Oficialía de Partes o áreas de atención ciudadana.
15. Se deberá garantizar la sana distancia en el desahogo de las audiencias.
16. Queda prohibido realizar celebraciones o reuniones no esenciales en las instalaciones del Poder Judicial.
17. Las áreas de comedor con las que cuente el Poder Judicial se deberán regir por las reglas de las autoridades sanitarias.
18. Conocer todos los síntomas de la enfermedad COVID-19. Los síntomas más comunes son: fiebre, tos seca y cansancio. Otros síntomas menos frecuentes que pueden afectar a algunos pacientes son: pérdida del gusto o el olfato, dolor de cabeza, faringoamigdalitis, congestión nasal, ojos enrojecidos, diarrea o erupción cutánea.
19. Permanecer en casa en autoaislamiento, aun cuando se tengan síntomas leves tales como tos, dolor de cabeza y febrícula, hasta la recuperación.
20. En caso de tener fiebre, tos y dificultad para respirar buscar atención médica de inmediato.

Asimismo, se sugiere atender las siguientes recomendaciones:

1. Consumir sólo alimentos bien cocinados y agua simple potable o embotellada.
2. Comer sanamente.
3. Tomar cuando menos dos litros de agua al día.
4. Evitar los cambios bruscos de temperatura.
5. No automedicarse.
6. Evitar en lo posible contacto con personas que tengan enfermedades respiratorias.

Cada área dentro del Poder Judicial, será responsable del filtro sanitario que implemente, privilegiando la protección de la salud de las personas y su dignidad.

Los usuarios que acuden a las áreas del Poder Judicial, deberán observar los siguientes lineamientos y medidas de salubridad y servicio:

1. Para el ingreso de personas usuarias en las áreas del Poder Judicial, deberán atender las indicaciones que se den en cada acceso.
2. El uso de cubre bocas en todo momento es obligatorio para toda persona que deba ingresar a cualquier área del Poder Judicial, y aplicarse gel antibacterial de al menos 70% de alcohol que habrá en cada área para uso del público.
3. Se colocará un tapete sanitizante a la entrada de las áreas del Poder Judicial, por el que tendrán que pasar las personas que quieran ingresar a las instalaciones.
4. Se tomará la temperatura corporal y no se permitirá el ingreso de cualquier persona que presente 38° o más de temperatura.
5. No se permitirá la entrada de personas que no tengan que hacer un trámite ante los órganos del Poder Judicial.
6. Deberá respetarse la sana distancia de un metro y medio entre las personas que se encuentren en fila o turno de entrada a las instalaciones de cualquier área del Poder Judicial.
7. El ingreso de personas será solo de quienes tengan un trámite legal o administrativo en cualquier área del Poder Judicial, sin acompañarse de menores de edad salvo que sea por motivos judiciales.



8. Cada titular de área del Poder Judicial regulará el máximo de usuarios que deban permanecer dentro de su área de trabajo, para consulta, audiencias, diligencias y otras, pudiendo permanecer en el exterior a la espera de oficios, exhortos, copias y otros, con el fin de dar acceso inmediato a otras personas.
9. En lugares de poca ventilación, deberá proporcionarse el uso de un ventilador por lo menos.
10. Se podrá pedir el apoyo de seguridad si alguna persona desacata las medidas decretadas en este acuerdo, o ante cualquier otra conducta que implique algún riesgo o peligro dentro de las instalaciones del Poder Judicial.
11. Continúa el sistema de agenda de citas en línea independiente de la atención presencial.
12. Deberán conservar la sana distancia mientras permanezcan en cualquier área del Poder Judicial.

En relación a la limpieza, desinfección y sanitización de las áreas del Poder Judicial, se observarán los siguientes lineamientos:

1. El trabajo de limpieza, sanitización o desinfección de las áreas del Poder Judicial estará bajo la supervisión, vigilancia y control de la Comisión de Seguridad e Higiene del Poder Judicial del estado de Hidalgo, para la correcta organización.
2. La limpieza a las áreas del Poder Judicial será de manera constante, principalmente donde haya mayor tránsito de personas, debiendo usar agua con cloro, limpiando constantemente barandales, botones, baños y superficies.
3. En los baños de las áreas del Poder Judicial, tanto de los servidores públicos como del público en general, deberá vigilarse que exista siempre agua, jabón, papel higiénico y toallas de papel para el secado de manos.
4. Los trabajos de limpieza, sanitización o desinfección deberán llevarse a cabo bajo la supervisión de la Comisión de Seguridad e Higiene.
5. Independientemente de la limpieza que realice el personal a cargo, es responsabilidad de cada servidor público, limpiar sus herramientas de trabajo que de manera constante utilizan, antes y después de su uso (computadora, teclado, mouse, bolígrafo, sellos, entre otros).
6. Se deberá permitir la ventilación de las instalaciones a través de ventanas y puertas, cuando sea factible.

SEXTO. La inobservancia de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del estado, dará lugar a sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Podrá restringirse el acceso a las instalaciones del Poder Judicial a las personas usuarias que no respeten u observen las medidas de salubridad antes señaladas.

SÉPTIMO. A efecto de garantizar el derecho a la salud y el acceso a la justicia de las personas usuarias, así como para brindar la máxima protección de las normas y tratados internacionales, de conformidad con el artículo 1 constitucional, se autoriza en todas las materias, así como en la Contraloría General y en la Unidad de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Poder Judicial, el uso de medios electrónicos o plataformas tecnológicas de que se dispongan para el desarrollo de manera remota de las actuaciones judiciales o administrativas en los casos en que sea legalmente posible y razonablemente necesario, y con la pertinencia de que los interesados dentro de un contexto jurisdiccional manifiesten su conformidad. Para tal efecto, la persona titular del órgano jurisdiccional deberá proveer los ajustes razonables al procedimiento dentro del ámbito de su competencia, así como notificar a las partes o parte, con la debida anticipación el modo en el que se desahogará la audiencia, para que se tomen las medidas necesarias.

OCTAVO. En esta segunda fase (apertura) del regreso a las labores, se continua con la suspensión del registro de asistencia biométrico para las personas servidoras públicas que tienen esa obligación; en su lugar, dicho registro se realizará en los medios que para tal efecto habiliten las personas titulares o administradoras de



cada área. Esta modalidad de registro aplicará, por igual, tanto para los empleados que realicen labores presenciales como a distancia y queda bajo la responsabilidad de la persona titular o administradora de cada área.

Por cuanto hace a las personas que por su situación de vulnerabilidad deban laborar a distancia, deberán reportarse diariamente dentro de su horario habitual de labores con su titular y estar localizables a efecto de recibir indicaciones con relación a su actividad laboral, en el entendido que de tener conocimiento que no están guardando las medidas de resguardo en casa recomendadas por las autoridades sanitarias atendiendo a su situación de vulnerabilidad, o bien no atiendan los llamados de sus titulares y no justifiquen por escrito los motivos de ello, serán acreedores de las sanciones que determine el Comité de Ética o inclusive será causa de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Unidad de Responsabilidades de los servidores públicos.

NOVENO. Para esta segunda fase quedan exceptuados de presentarse a sus áreas de trabajo, quienes se encuentren dentro de los grupos de riesgo o vulnerables mencionados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, descritos en el documento denominado: Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que tienen mayor riesgo de desarrollar una complicación o morir por COVID-19 en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo, de fecha doce de agosto de dos mil veinte, visibles para consulta en la página:

https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/08/Criterios_Vulnerabilidad_12Ago2020.pdf

Consistentes en:

Anexo I. Criterios de vulnerabilidad

Condición que pone en situación de vulnerabilidad	Valor de vulnerabilidad	Máximo	Alto	Intermedio	Cotidiano
Embarazo	Tercer trimestre del embarazo	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Puede regresar en áreas de no atención a pacientes con SARS-CoV2	Regreso completo
Lactancia materna	Durante la incapacidad por maternidad	Se queda en casa	Se queda en casa	Se queda en casa	Se queda en casa
Obesidad	Índice de masa corporal $\geq 40\text{kg/m}^2$	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Puede regresar en áreas de no atención a pacientes con SARS-CoV2	Regreso completo
Mayores de 60 años sin comorbilidades	Mayores de 60 años sin comorbilidades	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Puede regresar en áreas de no atención a pacientes con SARS-CoV2	Regreso completo
Diabetes Mellitus descontrolada	Hemoglobina A1c HbA1c > 8%	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Puede regresar en áreas de no atención a pacientes con SARS-CoV2	Regreso completo
Hipertensión Arterial Sistémica	Hipertensión Grado 2 (Sistólica $\geq 160\text{mmHg}$ o	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Puede regresar en áreas de no atención a	Regreso completo

(HAS) descontrolada	Diastólica ≥ 100 mmHg) mayor			pacientes con SARS-CoV2	
Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica	Diagnostico establecido por Neumología y requiere tratamiento diariamente con CAT ≥ 10	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Puede regresar en áreas de no atención a pacientes con SARS-CoV2	Regreso completo
Asma	Moderado (GINA) Diagnóstico establecido por Neumología, tiene síntomas diariamente, afecta la actividad y el sueño, requiere tratamiento de rescate diariamente	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Puede regresar en áreas de no atención a pacientes con SARS-CoV2	Regreso completo

Anexo I. Criterios de vulnerabilidad

Condición que pone en situación de vulnerabilidad	Valor de vulnerabilidad	Máximo	Alto	Intermedio	Cotidiano
Enfermedad cardiovascular o cerebrovascular	Diagnóstico establecido por cardiología o neurología y requiere de tratamiento continuado o ha requerido de hospitalización por patología en el último año, sin incluir hipertensión arterial	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Puede regresar en áreas de no atención a pacientes con SARS-CoV2	Regreso completo
Enfermedad renal crónica	Trabajadores en estadio KDIGO 3b o mayor, con eventos de proteinuria en el último año o alguna otra manifestación de compromiso renal	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Puede regresar en áreas de no atención a pacientes con SARS-CoV2	Regreso completo

Estados patológicos que requieren tratamiento con inmunosupresión	Estados patológicos que requieren tratamiento con inmunosupresión	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Puede regresar en áreas de no atención a pacientes con SARS-CoV2	Regreso completo
Infección por VIH	CD4<350 células/mL	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Puede regresar en áreas de no atención a pacientes con SARS-CoV2	Regreso completo
Cáncer	Con tratamiento quimioterapéutico en el último mes	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Regreso completo
Combinaciones de comorbilidades	Dos o más comorbilidades que cumplen el valor de vulnerabilidad	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Se queda en casa en teletrabajo	Regreso completo
Combinaciones de comorbilidades	Dos o más comorbilidades que no cumplen el valor de vulnerabilidad	Regreso completo	Regreso completo	Regreso completo	Regreso completo

Lactancia: se incorpora al final del periodo de incapacidad por maternidad, en cualquier color de semáforo.
Personas con Cáncer: se incorpora hasta semáforo verde.

Las personas que no cumplan con el valor de vulnerabilidad descrito deberán regresar a laborar presencialmente.

A su vez, tomando en consideración los criterios federales descritos, deberá realizarse una **revaloración de criterios de vulnerabilidad** en base a los siguientes lineamientos:

Anexo 2. Revaloración de criterios de vulnerabilidad

Condición que pone en situación de vulnerabilidad	Revaloración de valor vulnerabilidad
Embarazo	No requiere de revaloración
Lactancia materna	No requiere de revaloración
Obesidad	Valoración médica cada mes
Mayores de 60 años sin comorbilidades	No requiere de revaloración
Diabetes mellitus descontrolada	Valoración médica mensual
Hipertensión arterial sistemática (HAS) descontrolada	Valoración médica mensual
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	Valoración médica cada tres meses
Asma	Valoración médica cada tres meses
Enfermedad cardiovascular o cerebrovascular	Valoración médica cada tres meses
Enfermedad renal crónica	Valoración médica cada tres meses
Estados patológicos que requieren tratamiento con inmunosupresión	Valoración médica cada tres meses
Infección por VIH	Valoración médica cada tres meses
Cáncer	Valoración médica cada tres meses

Combinaciones de comorbilidades	Deben valorarse de acuerdo al requerimiento de valoración más corto
---------------------------------	---

Para las personas que se precisan en el presente punto, deberán enviar de forma digital al correo electrónico: **secretaria.ejecutiva.cj@pjhidalgo.gob.mx** y físicamente a través de la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, un escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, para hacer saber la condición que lo pone en situación de vulnerabilidad, adjuntando los documentos médicos que acrediten el diagnóstico sobre la situación de vulnerabilidad en los términos que marca la secretaria de salud del gobierno federal ya mencionados.

Ahora bien, con motivo de la emisión del presente acuerdo, las personas que consideren se sitúan en los supuestos del presente artículo **deberán enviar nuevamente la documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, a partir de esta fecha** y a su vez, se emitirá un pronunciamiento por escrito que describa si fueron aceptados los documentos y en su caso el periodo de validez de los mismos atendiendo a los lineamientos de revaloración de los criterios de vulnerabilidad.

A efecto de que sea analizada la documentación señalada en el presente punto, la secretaria ejecutiva deberá dar cuenta periódica a la Comisión Transitoria para la Atención de reportes derivados de la Pandemia del virus SARS-CoV2 (Covid-19) dentro del Poder Judicial del Estado de Hidalgo a efecto de que dictaminen la procedencia o no de ello y sea comunicada al personal solicitante a través de la Secretaria Ejecutiva la determinación de ello.

DÉCIMO. Lo establecido en el presente Acuerdo es aplicable y de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, así como para justiciables y usuarios del servicio que otorga la institución.

DÉCIMO PRIMERO. Los presentes lineamientos, así como las medidas de atención a los usuarios, son de carácter temporal, mismas que estarán sujetas a las disposiciones y comunicados de las autoridades sanitarias federal y estatal.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, podrá en cualquier momento suspender, modificar, interpretar, revocar o ampliar las presentes disposiciones, según los comunicados que emitan las autoridades sanitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se deroga toda disposición que se oponga al presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Poder Judicial del estado de Hidalgo.

Licenciada Ariana Itzel Duarte Martínez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, RÚBRICA, certifica:

Que el Acuerdo General 16/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por el cual se reanudan los plazos y términos procesales, las labores presenciales, y se actualizan los lineamientos y medidas que deben observarse en la continuación de las actividades oficiales durante la pandemia generada por el virus SARS-COV2 conocido como COVID 19, (fase 2), se aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Yanet Herrera Meneses y de los Consejeros: Lidia Noguez Torres, Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Hibels José Luis Crespo García y Víctor Juárez González. Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 doce de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

